



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Indice en la página número 20

TOMO CLXVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. I
JUEVES 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001



OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y 10, FRACCION III, DE SU REGLAMENTO Y CON APOYO EN LOS ARTICULOS 4 Y 5, FRACCIONES XVI Y XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y;

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, deben administrarse con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que están destinados.

II.- Que el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal establece que, para llevar a cabo los actos regulados por la misma, los titulares de las dependencias serán responsables de delegar facultades en funcionarios y empleados, de tal manera que los sistemas y procedimientos resulten ágiles, a fin de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, tomando en cuenta el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasionalidad y mayor o menor vinculación con las prioridades de dichos asuntos.

III.- Que el artículo 11 de la misma Ley señala que las dependencias establecerán comités que tendrán por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como coadyuvar a la observancia de la ley de la materia y vigilar que se cumplan las metas establecidas en relación con los ejercicios presupuestales.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE COMPRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.

Artículo 1º.- Se crea el Comité de Compras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, que para los efectos de este acuerdo será designado como el **COMITÉ DE COMPRAS** y que se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Prevención y Readaptación Social.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador General Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- III. Tres vocales, que serán los Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, de Administración y Jurídico de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2º.- El **COMITÉ DE COMPRAS** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, revisar y, en su caso, denegar, modificar, ampliar, reducir o autorizar los presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en relación con artículos de oficina, papelería, mobiliario y, de una manera enunciativa y no limitativa, todo el equipo relacionado con celdas, dormitorios, vigilancia, transporte, capacitación, terapias ocupacionales y educativas, deportes y demás actividades o servicios semejantes, relacionados o conexos, así como, en general, todos los enseres que requiera dicha Dirección General para su adecuado funcionamiento;
- II. Conocer, revisar y, en su caso, denegar, modificar, ampliar, reducir o autorizar los presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en relación con los víveres, equipos de cocina y comedor, artículos de consumo necesario y, en general, todos los demás muebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado;
- III. Supervisar y, en su caso, establecer directrices generales y aún especiales para el ejercicio del gasto que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios realice la Dirección General de Prevención y Readaptación del Estado;

Artículo 3º.- El **COMITÉ DE COMPRAS** funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, tres de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Comité expedirá su propio manual de operación.

Artículo 4º.- El **COMITÉ DE COMPRAS** sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando así se requiera para su funcionamiento eficaz y eficiente. Será convocado mediante escrito por el Secretario Ejecutivo cuando éste lo considere necesario, o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 5º.- A partir del inicio de vigencia de este acuerdo, ninguna adquisición, arrendamiento o servicio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social será contratada ni pagada si no es por el Secretario Ejecutivo del **COMITÉ DE COMPRAS**, bajo las directrices generales o especiales que para dichos efectos sean establecidas por el propio Comité. A propuesta de cualquiera de sus miembros, el Comité podrá revisar los contratos sobre adquisiciones, arrendamientos o servicios concertados antes de la vigencia de este acuerdo.

Artículo 6º.- El Secretario Ejecutivo del **COMITÉ DE COMPRAS** será el encargado del cumplimiento de todos sus acuerdos y deberá mantener informado al mismo, con detalle y comprobación, de dicho cumplimiento.

Artículo 7º.- De cada reunión del **COMITÉ DE COMPRAS** se levantará por escrito una relación de acuerdos, sin más formalidad que la de enumerar las decisiones correspondientes con la información indispensable para su ejecución. El Secretario Ejecutivo del Comité será responsable de elaborar esta relación de acuerdos para que sea firmada en la misma sesión por todos los asistentes, incluidos los que disientan con algún punto de acuerdo y asentándose esta circunstancia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL CENTRO MÉDICO
DR. IGNACIO CHAVEZ DEL ISSSTESON
CON LA DERECHOHABIENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de vinculación, lo definimos como un proceso que permite al ISSSTESON establecer una mejor relación y de carácter permanente, con los organismos públicos afiliados y los trabajadores asegurados de los mismos, para llevar a cabo acciones y proyectos de beneficio mutuo, en el ámbito de los servicios médicos que otorga nuestro Instituto a su derechohabencia.

A través de la vinculación de acciones conjuntas entre la más amplia representatividad de trabajadores asegurados y los organismos afiliados al ISSSTESON, se considera apropiado instituir un esfuerzo permanente de compilación, análisis y procesamiento de las necesidades que se presentan en el otorgamiento de los servicios médicos del ISSSTESON en sus unidades hospitalarias, con el fin de adecuarlos a la demanda real de su derechohabencia, a la cual se deben brindar acciones, productos y servicios de calidad.

Para alcanzar y mantener ese propósito el ISSSTESON requiere fortalecer sus vínculos y relaciones con las entidades, organismos y organizaciones que conforman su contexto de funcionamiento, para cuyo efecto resulta conveniente crear un sistema que venga a vincular y armonizar los esfuerzos institucionales de mejoría continua, de los servicios clínico- hospitalarios propios.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE VINCULACIÓN

Propósitos:

El propósito fundamental del proceso de vinculación se centra fundamentalmente en apoyar la misión del Instituto, que es la de fomentar el bienestar social en los derechohabientes y proporcionarles servicios de seguridad social, servicios médicos de calidad y suficientes prestaciones económicas y sociales, para coadyuvar en su desarrollo integral.

Asimismo, se avocaría en apoyar la visión institucional de ser un sólido Instituto de seguridad y servicios sociales, con plena capacidad para otorgar servicios de calidad y las prestaciones de ley.

Objetivo General:

Establecer, por parte del ISSSTESON, una relación permanente con las entidades, organismos públicos y organizaciones de trabajadores afiliados para llevar a cabo acciones y proyectos en el ámbito de los servicios médicos que otorga nuestro Instituto a través de sus unidades clínico-hospitalarias, en beneficio de la derechohabiente para la fortaleza y adecuada eficiencia de esos servicios.

Objetivos Específicos:

- a) Lograr que la derechohabiente participe y coadyuve, a través de los representantes en el Consejo de Vinculación, en lo concerniente a la prestación de los servicios médicos, ya sea exponiendo su problemática o planteando las necesidades que sean factibles de atender por el ISSSTESON.
- b) Apoyar a los usuarios de los servicios médicos y derechohabiente en general, con orientación e información sobre sus derechos y el buen uso de los servicios, además de participar en la elaboración de programas para el mejoramiento de la calidad de los servicios médicos.
- c) Establecer un proceso permanente de comunicación, que permita al ISSSTESON detectar las deficiencias y necesidades que se presenten en los servicios médicos para proceder a subsanarlas.
- d) Facilitar la planeación, programación, promoción, difusión y evaluación de las diversas actividades y acciones que se desarrollan en los servicios médicos.
- e) Coadyuvar para mutuo beneficio y apoyo recíproco en la permanente actualización y modernización de la infraestructura y equipamiento de las Unidades clínico-hospitalarias y el desarrollo profesional del personal médico y paramédico.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL ISSSTESON

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, su Programa de Salud, Asistencia y

Seguridad Social y su Programa de Modernización Administrativa establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán actualizar las normas que regulen sus funciones con el propósito de eficientar la actuación de los servidores públicos.

Que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, llevar a cabo las gestiones necesarias para propiciar la participación de los organismos afiliados en la planeación del desarrollo del Instituto y en la instrumentación de las estrategias y líneas de acción, a fin de mejorar la prestación de los servicios y el desarrollo del ISSSTESON.

Que corresponde a la H. Junta Directiva del Instituto instrumentar las estrategias y alternativas de mejoría de los servicios médicos a fin de que las funciones de la Institución se realicen en forma articulada, congruente y eficiente.

Por lo antes expuesto, la H. Junta Directiva, con fundamento en el Artículo 104 Fracción III de la Ley 38, tiene a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON, con la derechohabencia para consolidar una mejor relación de carácter permanente con los organismos afiliados y los trabajadores asegurados.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social a favor de los servidores públicos, así como el despacho de los asuntos considerados por la Ley que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de diciembre de 1962, y en acatamiento de tales disposiciones, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON, podrá instrumentar programas de trabajo y estrategias de acercamiento con los trabajadores, dependencias y organismos mediante acciones de vinculación; en virtud de lo cual se acuerda la creación el Consejo de Vinculación del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON con la derechohabencia.

Artículo 2º- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

ISSSTESON.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

ORGANISMOS.- Las entidades de la Administración Pública y los organismos o instituciones que se incorporen al régimen de Seguridad Social de la Ley 38.

ORGANIZACIONES.- Son las Organizaciones Sindicales de los trabajadores asegurados por el Instituto.

CONSEJO.- El Consejo de Vinculación.

Artículo 3º- El Consejo funcionará como un Órgano Consultivo Colegiado, para estrechar la comunicación y la retroalimentación en el otorgamiento y operación de los servicios médicos, de conformidad con la Ley 38, el Reglamento para los Servicios Médicos y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 4º- El Consejo, tendrá por objetivo coadyuvar en el mejoramiento de las funciones y la prestación de los servicios del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON, mediante la participación activa de los Organismos afiliados, y organizaciones de trabajadores asegurados, que permitan mejorar la calidad de los servicios médicos.

CAPITULO II

De la integración del consejo de vinculación

Artículo 5º- El Consejo se integrará por el Director del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, quien a su vez fungirá como representante del Director General del ISSSTESON; un representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON y, a invitación de la administración del Instituto, por hasta 20 representantes de organismos y organizaciones principales en cuanto al número de afiliados al propio Instituto.

De su organización:

Artículo 6º Para el funcionamiento del Consejo su organización constará de:

I.- Un Presidente, que será el Director del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del

ISSSTESON.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON.

III.- Un número de representantes no mayor de 20 de los principales organismos por el número de afiliados y de sus organizaciones de trabajadores inclusive.

Artículo 7º- La H. Junta Directiva del Instituto acreditará a los integrantes del Consejo, y considerando lo previsto en el Artículo 5º del presente Acuerdo.

Artículo 8º- Los miembros del Consejo, a excepción del Presidente, permanecerán en su cargo dos años y al término de su gestión podrán ser ratificados por los organismos u organizaciones que representa.

Artículo 9º- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 10º - El domicilio del Consejo se ubicará en el domicilio legal del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez ISSSTESON, sito en Juárez y Aguas Calientes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 11º- Los miembros del Consejo, nombrarán a un solo representante suplente, que deberá pertenecer al mismo organismo del titular, registrándose ante la Junta Directiva.

CAPITULO III De las funciones

Artículo 12º- El ámbito de acción del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Proponer las estrategias y líneas de acción para asegurar el cumplimiento de los objetivos de vinculación.
- b) Opinar sobre la pertinencia y la calidad de los servicios médicos para proponer las adecuaciones necesarias que incidan en la mejoría de la calidad de esos servicios en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.
- c) Establecer coordinadamente con el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los derechohabientes, con

el fin de gestionar los recursos materiales, económicos y humanos que se requieran para fortalecer los servicios médicos.

- d) Coadyuvar en los programas y proyectos de colaboración interinstitucional, para mejorar la calidad de los servicios médicos.
- e) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 13°- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones de trabajo y reuniones de evaluación;
- d) Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;
- e) Dirigir las acciones de mejora y supervisar el cumplimiento de objetivos a través del Secretario Ejecutivo;
- f) Contar con personal de asesoría técnica de las diversas áreas del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, en apoyo al análisis y seguimiento de los acuerdos del Consejo.

Asimismo, designará un Secretario Técnico quien participará en las sesiones con la función de elaborar las minutas y actas de los acuerdos generados en el seno del consejo, misma que presentará para su firma ante los consejeros.

- g) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 14°- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo, informando a sus miembros con la debida anticipación del orden del día.
- b) Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el registro de avance

de los programas, proyectos, estrategias y líneas de acción acordados.

- c) Instrumentar, ejecutar, y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Informar al Consejo de los avances en el cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- e) Las demás que le determine el Consejo.

Artículo 15°- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo las siguientes:

- a) Fungir como representantes de organismos y organizaciones en las sesiones del Consejo;
- b) Contribuir al desarrollo de los programas del Consejo, mediante las propuestas que se formulen;
- c) Analizar y en su caso emitir los puntos de vista acerca de los proyectos que se sometan a su consideración;
- d) Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Consejo que le sean encargados;
- e) Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encomiendas que el propio Consejo le haya conferido;
- f) Las demás que le confiera el propio Consejo.

CAPITULO IV De las sesiones

Artículo 16°- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada mes, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primera sesión; y en forma extraordinaria, en los casos en que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 17°- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a los integrantes con la debida anticipación a su celebración,

acompañando el orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 18°- Los acuerdos del Consejo serán aprobados por consenso y en cada sesión el Secretario Técnico levantará la minuta correspondiente.

Artículo 19°- Para que el Consejo se considere integrado, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 20°- Los acuerdos y actividades que emanen del Consejo, se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y lineamientos que el propio Consejo emita, así como en la normatividad que regula las funciones del ISSSTESON.

Artículo 21°- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente, para que sus opiniones puedan coadyuvar a lograr los objetivos y propósitos de Consejo así como la misión del Instituto.

CAPITULO V

De las suplencias

Artículo 22°- El Presidente y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso a la persona que lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 23°- Los representantes suplentes, por acuerdo con los propios organismos u organizaciones que representan, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares ante el Consejo.

Que el presente Consejo de Vinculación fue aprobado en sesión ordinaria N°. 439 de la H. Junta Directiva celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON.- PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.- SUPLENTE DEL C. LIC. RAMON SOTO SILVA.- RUBRICA.- LIC. YESENIA SANDOVAL BALLESTEROS.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.- SUPLENTE DEL C.P. MANUEL DE J. MEZA LOPEZ.- RUBRICA.- LIC. GABRIEL CORDOVA RAMIREZ.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL.- LIC. IGNACIO ISLAS CONTRERAS.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL SUTSPES.- ENF. ELISA GONZALEZ MALDONADO.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. BENITO PALOMARES AGÜERO.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. JOSE CRISTOBAL FIERRO LEON.- RUBRICA.- COMISARIO PUBLICO.- C.P. JUAN MANUEL GALVAN PARRA.- RUBRICA.-

**CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO
LOPEZ MATEOS DEL ISSSTESON
CON LA DERECHOHABIENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de vinculación, lo definimos como un proceso que permite al ISSSTESON establecer una mejor relación y de carácter permanente, con los organismos públicos afiliados y los trabajadores asegurados de los mismos, para llevar a cabo acciones y proyectos de beneficio mutuo, en el ámbito de los servicios médicos que otorga nuestro Instituto a su derechohabencia.

A través de la vinculación de acciones conjuntas entre la más amplia representatividad de trabajadores asegurados y los organismos afiliados al ISSSTESON, se considera apropiado instituir un esfuerzo permanente de compilación, análisis y procesamiento de las necesidades que se presentan en el otorgamiento de los servicios médicos del ISSSTESON en sus unidades hospitalarias, con el fin de adecuarlos a la demanda real de su derechohabencia, a la cual se deben brindar acciones, productos y servicios de calidad.

Para alcanzar y mantener ese propósito el ISSSTESON requiere fortalecer sus vínculos y relaciones con las entidades, organismos y organizaciones que conforman su contexto de funcionamiento, para cuyo efecto resulta conveniente crear un sistema que venga a vincular y armonizar los esfuerzos institucionales de mejoría continua, de los servicios clínico- hospitalarios propios.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE VINCULACIÓN

Propósitos:

El propósito fundamental del proceso de vinculación se centra fundamentalmente en apoyar la misión del Instituto, que es la de fomentar el bienestar social en los derechohabientes y proporcionarles servicios de seguridad social,* servicios médicos de calidad y suficientes prestaciones económicas y sociales, para coadyuvar en su desarrollo integral.

Asimismo, se avocaría en apoyar la visión institucional de ser un sólido Instituto de seguridad y servicios sociales, con plena capacidad para otorgar servicios de calidad y las prestaciones de ley.

Objetivo General:

Establecer, por parte del ISSSTESON, una relación permanente con las entidades, organismos públicos y organizaciones de trabajadores afiliados para llevar a cabo acciones y proyectos en el ámbito de los servicios médicos que otorga nuestro Instituto a través de sus unidades clínico-hospitalarias, en beneficio de la derechohabencia para la fortaleza y adecuada eficiencia de esos servicios.

Objetivos Específicos:

- a) Lograr que la derechohabencia participe y coadyuve, a través de los representantes en el Consejo de Vinculación, en lo concerniente a la prestación de los servicios médicos, ya sea exponiendo su problemática o planteando las necesidades que sean factibles de atender por el ISSSTESON.
- b) Apoyar a los usuarios de los servicios médicos y derechohabencia en general, con orientación e información sobre sus derechos y el buen uso de los servicios, además de participar en la elaboración de programas para el mejoramiento de la calidad de los servicios médicos.
- c) Establecer un proceso permanente de comunicación, que permita al ISSSTESON detectar las deficiencias y necesidades que se presenten en los servicios médicos para proceder a subsanarlas.
- d) Facilitar la planeación, programación, promoción, difusión y evaluación de las diversas actividades y acciones que se desarrollan en los servicios médicos.
- e) Coadyuvar para mutuo beneficio y apoyo recíproco en la permanente actualización y modernización de la infraestructura y equipamiento de las Unidades clínico-hospitalarias y el desarrollo profesional del personal médico y paramédico.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL ISSSTESON

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, su Programa de Salud, Asistencia y Seguridad Social y su Programa de Modernización Administrativa establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán actualizar las normas que regulen sus funciones con el propósito de eficientar la actuación de los servidores públicos.

Que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, llevar a cabo las gestiones necesarias para propiciar la participación de los organismos afiliados en la planeación del desarrollo del Instituto y en la instrumentación de las estrategias y líneas de acción, a fin de mejorar la prestación de los servicios y el desarrollo del ISSSTESON.

Que corresponde a la H. Junta Directiva del Instituto instrumentar las estrategias y alternativas de mejoría de los servicios médicos a fin de que las funciones de la Institución se realicen en forma articulada, congruente y eficiente.

Por lo antes expuesto, la H. Junta Directiva, con fundamento en el Artículo 104 Fracción III de la Ley 38, tiene a bien expedir el siguiente acuerdo:

Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del Hospital Lic. Adolfo López Mateos del ISSSTESON, con la derechohabencia para consolidar una mejor relación de carácter permanente con los organismos afiliados y los trabajadores asegurados.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social a favor de los servidores públicos, así como el despacho de los asuntos considerados por la Ley que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de diciembre de 1962, y en acatamiento de tales disposiciones, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON, podrá instrumentar programas de trabajo y estrategias de acercamiento con los trabajadores, dependencias y organismos mediante acciones de vinculación; en virtud de lo cual se acuerda la creación el

Consejo de Vinculación del Hospital Lic. Adolfo López Mateos del ISSSTESON con la derechohabencia.

Artículo 2°- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

ISSSTESON.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ORGANISMOS.- Las entidades de la Administración Pública y los organismos o instituciones que se incorporen al régimen de Seguridad Social de la Ley 38.

ORGANIZACIONES.- Son las Organizaciones Sindicales de los trabajadores asegurados por el Instituto.

CONSEJO.- El Consejo de Vinculación.

Artículo 3°- El Consejo funcionará como un Órgano Consultivo Colegiado, para estrechar la comunicación y la retroalimentación en el otorgamiento y operación de los servicios médicos, de conformidad con la Ley 38, el Reglamento para los Servicios Médicos y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 4°- El Consejo, tendrá por objetivo coadyuvar en el mejoramiento de las funciones y la prestación de los servicios del Hospital Lic. Adolfo López Mateos del ISSSTESON, mediante la participación activa de los Organismos afiliados, y organizaciones de trabajadores asegurados, que permitan mejorar la calidad de los servicios médicos.

CAPITULO II

De la integración del consejo de vinculación

Artículo 5°- El Consejo se integrará por el Director del Hospital Lic. Adolfo López Mateos, quien a su vez fungirá como representante del Director General del ISSSTESON; un representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON y, a invitación de la administración del Instituto, por hasta 20 representantes de organismos y organizaciones principales en cuanto al número de afiliados al propio Instituto.

De su organización:

Artículo 6° Para el funcionamiento del Consejo su organización constará de:

I.- Un Presidente, que será el Director del Hospital Lic. Adolfo López Mateos del ISSSTESON.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON.

III.- Un número de representantes no mayor de 20 de los principales organismos por el número de afiliados y de sus organizaciones de trabajadores inclusive.

Artículo 7°- La H. Junta Directiva del Instituto acreditará a los integrantes del Consejo, y considerando lo previsto en el Artículo 5° del presente Acuerdo.

Artículo 8°- Los miembros del Consejo, a excepción del Presidente, permanecerán en su cargo dos años y al término de su gestión podrán ser ratificados por los organismos u organizaciones que representa.

Artículo 9°- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 10° - El domicilio del Consejo se ubicará en el domicilio legal del Hospital Lic. Adolfo López Mateos ISSSTESON, sito en Sinaloa 641 Nte. entre Mayo y Tetabiate de Ciudad Obregón, Sonora.

Artículo 11°- Los miembros del Consejo, nombrarán a un solo representante suplente, que deberá pertenecer al mismo organismo del titular, registrándose ante la Junta Directiva.

CAPITULO III
De las funciones

Artículo 12°- El ámbito de acción del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Proponer las estrategias y líneas de acción para asegurar el cumplimiento de los objetivos de vinculación.
- b) Opinar sobre la pertinencia y la calidad de los servicios médicos para proponer las

adecuaciones necesarias que incidan en la mejoría de la calidad de esos servicios en el Hospital Lic. Adolfo López Mateos.

- c) Establecer coordinadamente con el Hospital Lic. Adolfo López Mateos los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los derechohabientes, con el fin de gestionar los recursos materiales, económicos y humanos que se requieran para fortalecer los servicios médicos.
- d) Coadyuvar en los programas y proyectos de colaboración interinstitucional, para mejorar la calidad de los servicios médicos.
- e) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 13°- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones de trabajo y reuniones de evaluación;
- d) Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;
- e) Dirigir las acciones de mejoría y supervisar el cumplimiento de objetivos a través del Secretario Ejecutivo;
- f) Contar con personal de asesoría técnica de las diversas áreas del Hospital Lic. Adolfo López Mateos, en apoyo al análisis y seguimiento de los acuerdos del Consejo.

Asimismo, designará un Secretario Técnico quien participará en las sesiones con la función de elaborar las minutas y actas de los acuerdos generados en el seno del consejo, misma que presentará para su firma ante los consejeros.

- g) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 14°- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo, informando a sus miembros con la debida anticipación del orden del día.
- b) Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el registro de avance de los programas, proyectos, estrategias y líneas de acción acordados.
- c) Instrumentar, ejecutar, y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Informar al Consejo de los avances en el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- e) Las demás que le determine el Consejo.

Artículo 15°- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo las siguientes:

- a) Fungir como representantes de organismos y organizaciones en las sesiones del Consejo;
- b) Contribuir al desarrollo de los programas del Consejo, mediante las propuestas que se formulen;
- c) Analizar y en su caso emitir los puntos de vista acerca de los proyectos que se sometan a su consideración;
- d) Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Consejo que le sean encargados;
- e) Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encomiendas que el propio Consejo le haya conferido;
- f) Las demás que le confiera el propio Consejo.

Artículo 16°- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada mes, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primera sesión; y en forma extraordinaria, en los casos en que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 17°- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a los integrantes con la debida anticipación a su celebración, acompañando el orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 18°- Los acuerdos del Consejo serán aprobados por consenso y en cada sesión el Secretario Técnico levantará la minuta correspondiente.

Artículo 19°- Para que el Consejo se considere integrado, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 20°- Los acuerdos y actividades que emanen del Consejo, se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y lineamientos que el propio Consejo emita, así como en la normatividad que regula las funciones del ISSSTESON.

Artículo 21°- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente, para que sus opiniones puedan coadyuvar a lograr los objetivos y propósitos de Consejo así como la misión del Instituto.

CAPITULO V

De las suplencias

Artículo 22°- El Presidente y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso a la persona que lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 23°- Los representantes suplentes, por acuerdo con los propios organismos u organizaciones que representan, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares ante el Consejo.

Que el presente Consejo de Vinculación fue aprobado en sesión ordinaria N°. 439 de la H. Junta Directiva celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.

ATENTAMENTE - LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON.- PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.- SUPLENTE DEL C. LIC. RAMON SOTO SILVA.- RUBRICA.- LIC. YESENIA SANDOVAL BALLESTEROS.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.- SUPLENTE DEL C.P. MANUEL DE J. MEZA LOPEZ.- RUBRICA.- LIC. GABRIEL CORDOVA RAMIREZ.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL.- LIC. IGNACIO ISLAS CONTRERAS.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DEL SUTSPES.- ENF. ELISA GONZALEZ MALDONADO.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. BENITO PALOMARES AGÜERO.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA SECCION 54 DEL SNTE.- PROFR. JOSE CRISTOBAL FIERRO LEON.- RUBRICA.- COMISARIO PUBLICO.- C.P. JUAN MANUEL GALVAN PARRA.- RUBRICA.-

ESTATA L

DIRECCION GENERAL JURIDICA

Acuerdo que crea el comité de compras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado. ... 2

Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del ISSSTESON, para una mejor prestación de sus servicios para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez en la ciudad de Hermosillo y el Hospital Lic. Adolfo López Mateos, en Ciudad Obregón, Sonora, respectivamente. 4

COPIA SIN VALOR